

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, a cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, núm 4.º

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**CIRCULAR NUMERO 84.**

Provincia de Albacete.-- 2.º trimestre de 1854. Partido de Alcaráz.--Presupuesto y repartimiento que el Alcalde de esta Ciudad cabeza de partido forma de las cantidades que se necesitan para socorro de presos pobres y demas atenciones carcelarias para el segundo trimestre del corriente año.

	Rs.	Mrs.
Para el socorro de catorce presos que existen en estas cárceles de partido al respecto de real y medio diario	1911	
Por asignacion á los facultativos.	80	
Por dotacion al Alcalde,	450	
Para socorros á presos de tránsito	100	
Para los reparos que ocurran en la cárcel durante el trimestre	300	
Por 12 pliegos de papel del sello 4.º para los libros de entradas, salidas de presos y visitas de cárcel.	28	8
Por el papel sellado y blanco para la formacion de este presupuesto, cuen-		

tas sucesivas y comunicaciones para hacer efectivo el trimestre. 20

Total presupuesto. 2889 8

**BAJAS.**

Por el alcance que resulte en la cuenta del trimestre anterior 90.26

Liquido repartible 2798.16

**DISTRIBUCION.**

	Almas.	Rs.	Mrs.
Alcaráz	3680	452	32
Ballestero	952	112	
Bienservida	1018	119	26
Bugarra	1899	223	14
Bonillo	3288	386	28
Casos de Lázaro	1020	120	
Cotillas	427	50	8
Masogoso	1015	119	6
Ossa de Montiel	688	80	32
Paterna	1480	174	4
Peñascosa	881	103	22
Povedilla	445	52	4
Riopar	960	112	32
Robledo	720	84	24
Salobre	955	112	4
Vianos	1892	222	20
Villapalacios	922	108	16
Villaverde	609	71	22
Viveros	944	111	2
	25789	2798	24

RESUMEN.

Se necesitan repartir	2798	16
Se ha repartido	2798	24
Diferencia de mas		8

Producida por no tener cómoda division el prorrateo que se ha verificado al respecto de cuatro mrs. por alma. Alcaráz 10 de Abril de 1854.—Eusebio Fernandez.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legitimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse por las personas que se consideren agraviadas, he dispuesto se publique en este periódico ofic al, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos, la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 22 de Abril de 1854.—P. I. El V. P. D. C. P.—Francisco de la Mota.

OTRA NUMERO 85.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas Ibañez.—Socorro de presos pobres.—2.º trimestre de 1854.—Presupuesto y derrama de las cantidades que se calculan indispensables para atender á las obligaciones ordinarias de esta cárcel de partido, en el presente 2.º trimestre.

PRESUPUESTO DE GASTOS. Reales. Mrs.

Para el socorro diario de diez y ocho presos pobres existentes en dicha cárcel en 31 de Marzo último, á real y medio cada socorro, y por los noventa y un dias de que consta el presente segundo trimestre.	2457	
Para reintegro al Alcalde que suscribe, del alcance que resulta á su favor en la cuenta del primer trimestre que con esta misma fecha se dirige al Sr. Gobernador de la provincia.	1255	29
Para la asignacion del Alcalde.	548	
Para la de los facultativos.	80	
Para el alumbrado.	160	
Para socorro de tránsito, con sujecion á lo dispuesto en Real orden de 15 de Setiembre de 1849.	100	
Para papel sellado, para los libros de actas y registros de entradas y salidas de presos, formacion de cuenta, presupuesto etc.	51	5
Total de gastos.	4450	

DISTRIBUCION

Por el número de almas, y tomando por tipo el último censo de poblacion publicado sobre esta base, que es el que resulta inserto en el suplemento al Boletín oficial de esta provincia, número 82 de siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.

Cuota que corresponde.  
Núm. de Almas. Rs. en.

PUEBLOS.

Casas Ibañez.	2191	418	29
Abengibre.	890	170	5
Alatoz.	970	185	15
Alborea	1550	258	3
Alcalá del Jucar.	2558	489	4
Balsa.	1059	198	21
Carcelen.	1405	268	7
Casas de Juan Nuñez.	485	92	11
Casas de Vés.	1762	556	29
Canizate.	680	150	.
Fuente-Albilla.	984	188	4
Golosalvo.	491	56	17
Jorquera.	1887	560	25
Mahora.	1557	295	28
Motilleja.	705	134	26
Navas de Jorquera.	712	136	5
Pozo-Lorente	420	80	10
Recueja.	562	107	15
Toya.	170	52	17
Valdeganga.	970	185	15
Villamalea.	1558	297	28
Villa de Vés.	850	162	17
	23872	4565	20

RESUMEN.

Se necesitan repartir	4450
Se han repartido	4563 20
Diferencia de mas	113 20

producida por no tener mas cómoda particion el prorrateo que se ha verificado al respecto de seis maravedises y medio por alma. Casas Ibañez ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro. El Alcalde, Miguel Garcia Descalzo.—Por su mandado, Benito Panigo. Srio.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legitimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse por las personas que se consideren agraviadas, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 22 de Abril de 1854.—P. I. El V. P. D. C. P.—Francisco de la Mota.

OTRA NUMERO 86.

Provincia de Albacete.—Partido de la Roda.—Segundo trimestre de 1854.—Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se calculan necesarias para alimento de presos y demas atenciones de los empleados de la cárcel en el citado trimestre.

PRESUPUESTO. Reales. Mrs.

Para 21 presos pobres que en el dia

existen en la cárcel del Partido al respecto de 48 mrs. por socorro en los 91 días del trimestre.	2697	50
Para transeuntes.	800	
Dotacion del alcaide.	450	
Demandadero.	182	
Medico cirujano,	80	
Sangrador.	15	
Alumbrado.	53	18
Tres pliegos sello 4.º para la cuenta, relaciones y presupuesto.	7	2
<b>Total.</b>	<b>4285</b>	<b>16</b>

REPARTIMIENTO.	Núm. de almas.	Reales.	Mrs.
La Roda.	4505	795	
Fuensanta.	1486	262	8
Lezuza.	2196	385	26
Madrigueras.	2070	365	10
Minaya.	1678	296	4
Montalvos.	570	65	10
Munera.	1815	320	10
Tarazona.	4064	717	6
Villalgorido.	1245	219	12
Villarrobledo.	5768	1017	50
<b>Total repartido.</b>	<b>25185</b>	<b>4444</b>	<b>14</b>
<b>Debido repartir.</b>		<b>4228</b>	<b>28</b>
<b>Sobrante para el tercer trimestre.</b>		<b>215</b>	<b>20</b>

Se han repartido á seis mrs. por alma de las que constan haber en cada poblacion. La Roda 5 de Abril de 1854. —El Alcalde constitucional, José Joaquin de la Torre.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden sin perjuicio de las justas y legítimas reclamaciones que contra los mismos pueden hacerse por las personas que se consideren agraviadas, he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos, la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 22 de Abril de 1854. —P. I. El V. P. D. C. P. — Francisco de la Mota.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Real decreto.

En vista de las razones expuestas por Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Mayo prócsimo no estarán sujetos á reconocimiento los equipajes de las personas que viajen en lo interior del reino, dentro de la zona marcada para la libre circulacion de los géneros, frutos y efectos nacionales y extranjeros, segun el Real decreto de 4 de Agosto de 1847.

Art. 2.º Los dependientes de la ronda de visita y los demás empleados en la administracion y recaudacion de los derechos de puertas no podrán, bajo pretesto alguno, detener los carruajes,

ya sean particulares ó para el servicio del público, mas que el tiempo preciso para preguntar si conducen algun artículo que adeude derechos.

Art. 3.º Solo en el caso de que existan vehementes indicios de que algun viajero ó conductor lleva en su equipaje ó carruajes efectos de aduana, podrá procederse al reconocimiento, el cual se verificará á presencia del dependiente ó empleado que hubiese hecho la denuncia, y del fiel ó interventor de la puerta; debiendo ser reconocido únicamente el equipaje de la persona que hubiese sido objeto de la sospecha.

Art. 4.º Si apareciese comprobado el hecho de la defraudacion, se impondrá al defraudador el máximo de la pena que establecen los reglamentos é instrucciones en el modo y forma que las mismas determinan.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda expedirá las instrucciones y órdenes oportunas para la ejecucion del presente Real decreto, dictando al propio tiempo las medidas convenientes á fin de evitar los abusos que podrian cometerse introduciéndose, á pretexto de la franquicia concedida á los equipajes, cabos ó bultos que conocidamente no deban ser comprendidos bajo aquella calificación.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.

### Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion á instancia de D. José Antiga, escribano del juzgado de Hacienda de Valencia, solicitando que se modificase la Real orden de 18 de Enero último por la cual se declaró que lo dispuesto en la de 30 de Agosto se entendia únicamente para las escrituras procedentes de los remates que se verificasen desde esta fecha en adelante, y de ningun modo para las de los otorgados anteriormente; y teniendo presente que el objeto de la mencionada Real orden de 18 de Enero fué el de no privar á los Escribanos numerarios que actuaron en los remates á que la misma se refiere de los derechos que legítimamente habian adquirido lo cual no sucede respecto de varios funcionarios que sirven actualmente sus escribanias por muerte, separacion ó renuncia de los que antes las desempeñaban é intervinieron en los expresados remates, y por cuya circunstancia no es aplicable á los mismos la razon en que se fundó la indicada disposicion; se ha dignado S. M., conformándose con el dictámen de V. I., acceder á la solicitud del D. José Antiga, declarando en su consecuencia que la Real orden de 18 de Enero último se refiere única y exclusivamente á los escribanos que intervinieron en las ventas de bienes nacionales á que la misma alude, pero no á los que actualmente desempeñen sus escribanias, sea por muerte de aquellos ó por cualquiera otra causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1854. Domenech. —Sr. Director general de lo contencioso de Hacienda pública.

IMPRESA DE LA UNION.

